Mártes 6 de Diciembre de 1887 — Buenos Aires — Número suelto : 4 centavos — AÑO IV.—Núm. 1316

BENJAMIN POSSE
DIRECTOR

RAFAEL BARREDA
SECRETARIO DE LA REDACCION

REDACCION
DE DOCE DEL DIA Á DIEZ DE LA NOCHE
166—CANGALLO—166

FIGARO

DIARIO DE LA MAÑANA—APARECE TODOS LOS DIAS
SE PUBLICA POR SU IMPRENTA

CONDICION DE LA SUSCRICION

CAPITAL	M/N.	1.00
PROVINCIAS	»	1.00
EXTERIOR	»	1.00
NÚMERO ATRASADO		0.10

uera del municipio de la Capital no se recibe suscriciones que no sean abonadas adelantadas

ADMINISTRACION
SE RECIBEN AVISOS HASTA LAS 6 P
166—CANGALLO—166

REDACCION

ARTISTAS BISOJOS

Arte, en general, es un conjunto de reglas ó de medios para producir cierto efecto.

Por ejemplo: la cerrajeria es un arte porque enseña á manejar el fierro; la pintura es un arte porque enseña á manejar los colores.

Esto lo saben en la fábrica de la calle de San Martin dirigida por los *bartolistas*,—que es la gente que mas machaca en hierro frio y que mas pinta á brocha gorda con colores abigarrados.

Hay además que distinguir entre dos clases de artes: las *mecánicas*, que nos enseñan á servirnos de la materia bruta para nuestra utilidad (como cuando *La Nacion* se sirve de Alberú para hacerlo cacarear sobre el tema que le conviene), y las *liberales* que se dirigen sobre todo á la inteligencia y á la imaginacion.

Entre estas últimas artes,—que segun Bossuet mas trabajan el espíritu que la mano,—muchas de ellas tienen por objetivo la *utilidad:* verbi gracia, la gramática ó la retórica, que son los dos lados flacos de *La Nacion*,—aunque mucho mas significativo seria decir «gordas», por lo que le producen el ser mal hablada y *austera* hasta la impostura.

Pues no decia dias pasados hablando de *déficit*, que teniamos uno de *35 millones!*

Pues no lo decia en forma de mensaje para el exterior en su revista quincenal!

Nos falta decir que entre las artes liberales, algunas tienen por objeto *lo bello*; de ahi lo que se llama *bellas artes*.

De modo que considerado *el arte* de una manera general y abstracta, es la facultad de producir lo bello.

Pero como el Horacio de los franceses ha dicho: *rien n'est beau que le vrai*,—sacamos la conclusion, nó, en consecuencia, pues todavia no concluimos, que siendo *La Nacion* un diario *mentiroso*, el mas mentiroso de todos los que tenemos, porque miente en razon directa de su tamaño, que es el de una *sábana*, sacamos en consecuencia, lo repetimos, finalmente: que carece de las facultades esenciales de un artista, teniendo, cuando mucho, las aptitudes de un *calafate*.

Realmente, es extraordinaria la cantidad de estopa literaria que hay en sus columnas; leerla, es como mascar lana.

Y luego, que mal gusto en todo, qué falta de inspiracion para hallar el calificativo (salvo cuando se trata de alguna grosería); así ella cree, al revés de los pepinos, que el Océano es el tipo de lo que se llama *bello*, y los lagos de Suiza el tipo de lo *sublime*.

Qué fárrago en cuanto intenta levantarse á cierto grado de latitud declamatoria!

Qué hacinamiento de palabras! Analizadas, no dejan títere con cabeza en el raciocinio que se ha intentado hacer buscando el efecto de la frase hueca!

« El General Paz, una de nuestras mas notables figuras militares, fué á la vez uno de nuestros mas grandes modelos de virtud cívica. »

Esto es de ella, de *La Nacion;* tiene sabor *bartolesco*, no está malo.

Si se hubiese detenido ahí, nosotros nos hubiéramos tambien contenido.

Pero, su mal gusto, su amor por la chafalonia,—la domina,—y por poco no nos quedamos sin un hombre de la talla de Paz.

Pues no agrega:

« Apenas hay ejemplo de pureza tan acrisolada, de abnegacion tan completa, de patriotismo tan ferviente, de abnegacion tan larga y probada y de servicios tan desinteresados y gloriosos. »

Apenas, dice, y como apenas significa con dificultad, casi no,—resulta que hay que buscar con linterna, en nuestra historia, tipos puros, abnegados, serviciales.

Sigue luego otra pincelada de artista bisojo para contarnos, como cosa inteligible, que «el General Paz era de los que creen en la patria y en la libertad mas que en el poder y la fortuna.»

¿Y que era pobre...

¿Y quién era rico entonces?

¿Y de dónde sale ese criterio novísimo de que para ser puro, abnegado, servicial,—es menester no tener trás de que caerse muerto?

El artista va preparando su boceto para arribar á este epílogo:

«En la region ideal en que vivió y á cuya luz todavía le contemplamos, es invisible é inaccesible para los que nada han querido mirar en ella. »

«En la region ideal...»

Esto quiere decir que solo un *soñador* incorruptible como Mitre, es capaz de mirar la figura de la gloria de hito en hito, sin que lo deslumbre el fulgor de sus rayos; que los generales de ahora, que tienen estancias, casas, bisnes de fortuna,—son unos bodoques incapaces para apreciar este general sobrenatural, y decimos sobrenatural, porque solo un general así pudo vivir en una region *ideal*.

Qué region ideal, ni qué pavadas!

El General Paz no vivió sino en la region prosáica de la guerra; todos podemos ser jueces de su vida, de sus servicios, de sus méritos. Y precisamente por eso es que nos asociamos de corazon y en conciencia á la obra de erigirle un monumento que perpetúe su memoria, reconociendo, sin embargo, que hay otros *heroes* que á su vez reclaman de la justicia nacional, de la gratitud del pueblo un puesto predilecto entre los que deben ser inmortales.

Con la historia sucede lo que con los negocios, hay que sacrificar lo pequeño á lo grande; Mitre,—lleno de pasioncitas, y quien dice Mitre dice *La Nacion*,—nunca estará á esa altura, y habrá que recordarle siempre que «la historia no debe ser un panegírico, ni una sátira, ni una obra de partido, ni un *sermon*, ni una novela.»

El General Paz fué un soldado valiente, ilustrado,—era táctico, firme,—tenia virtudes, calidades, defectos,—ó no era un hombre?

Para insistir en que merece los honores que en breve van á tributársele,—haciéndolo pasar á la posteridad con el *asentimiento tácito* de todos, era innecesario arrojar lodo ó sombras sobre varias generaciones; semejante actitud es sencillamente un colmo de fatuidad, un exceso de soberbia,—escoltado por la pedanteria, que á todos quiere dar lecciones y marcarles rumbos nuevos.

NOTAS DEL DIA

Viage del Presidente

(POR TELÉGRAFO)

Uruguay, 5 de Diciembre.

A FIGARO

Espléndida comitiva á bordo del *Eolo*.

El Ministro norte-americano pronunció un discurso patriótido en honor del doctor Juarez. Contestóle don Nicolás Calvo.

A las 9 de hoy llegamos al Uruguay, despues de haber ido hasta Paysandú.

Magnífica recepcion en el Uruguay: todo el pueblo embanderado. El General Racedo acompañado de muchos amigos.

A la una banquete.

Mañana otro en San José.

Pasado mañana en marcha al Paraná.

La inauguracion dentro de una hora.

El Gobernador Basavilbaso y comitiva recibieron en el muelle al Presidente.

Corresponsal.

El oro en baja

No hay razon para que el oro se mantenga en los precios actuales.

El Gobierno de la Nacion está en vísperas de realizar la venta de ferro-carriles y otras obras públicas que van á darle muy cerca de cien millones oro.

El dia que tal suceda y que se haga un retiro de igual suma de titulos argentinos de los mercados europeos, recien entonces podrán apreciar allí la importancia de nuestro pais, y nosotros la habilidad y honradez de nuestro Gobierno.

Sin pretender ser profetas, declaramos que á nuestro juicio esto se realizarán, y no en muy largo plazo.

Los pesimistas entre nosotros llevan en nuestro progreso la parte del buey lerdo. Siempre les toca beber el agua turbia, pero no escarmientan.

El paseo del Presidedte

La Nacion, que parece andaluz para exagerar, dice que en este paseo se van á gastar 500000 pesos m[n.

Como es muy posible que quizá algunos cautos se traguen la bola, les hacemos saber que para toda la fiesta de inauguracion de los puentes y de la estátua del gobernador Paz, no se gastarán ni los 25000 nacionales que para este objeto votó el Congreso.

El General Mitre, acostumbrado á los enormes gastos que él hizo en su paseo militar al Paraguay, cree que todos los paseos cuestan tan caros.

No se alarme, colega, esta es una modesta fiesta que se hace en honor de uno de nuestros primeros Generales, y para inaugurar obras de gran progreso para la Provincia de Entre-Rios.

Un Gobierno que acaba de mandar retirar cuatro millones de pesos moneda nacional en fondos públicos de la circulacion, bien puede destinar la miserable suma de veinte y cinco mil pesos papel moneda nacional para un paseo de gran provecho para el país, porque el Presidente va á conocer ahora lo que reclama la progresista provincia de Santa-Fé.

COLABORACION

Los antipodas

La topografia ó la geografia católica no fué favorable al Nuevo Mundo.

El libro de un fraile egipcio, Cosmas Indicopleustes, que fué negociante en Alejandria, y que murio en el año 550, se llama la *Topografia cristiana*, y el canónigo Echagüe podrá ver en la Exposicion vaticana su manuscrito del siglo IX.

Refutando á los sábios del tiempo que sostenian que la tierra es redonda, pretendió el fraile que es cuadrada!

En las preocupaciones y supersticiones de su siglo, interpretó muchos textos bíblicos, conforme al Tabernáculo de Moisés.

Es claro que si el centro del Universo, debe ser tan inmutable como la Santa Sede de Leon XIII.

Lactancio, en el principio del siglo IV, llama monstruosa la opinion de aquellos que sostienen la esfericidad de la tierra, y su poblacion en todas sus partes.

«Hay alguien tan extravagante para persuadirse que hay hombres cuyos piés estén hácia arriba y la cabeza hácia abajo; que los árboles crezcan descendiendo y que la lluvia caiga subiendo?—No sé qué decir de esas personas que quedan obstinadas en sus errores, sinó que discutiendo no tienen otro deseo que el de divertirse ó de lucir. Me seria fácil probar, por argumentos invencibles, que es imposible que el cielo esté por debajo de la tierra. (*Instituciones divinas*—Lib. III, cap. 24).»

Segun San Agustin (en la *Ciudad de Dios*. Lib. XVI), no hay ninguna razon de creer en esta fabulosa hipótesis dé hombres que, pisando esa parte opuesta de la tierra donde se levanta ol sol cuando se pone para nosotros, oponen sus piés á los nuestros. Está opinion no se funda en ningun concepto histórico. Mas, aunque fuese demostrado por razon alguna que la tierra tiene forma esférica, seria demasiado absurdo pretender que, despues de haber atravesado la inmensidad del Océano, atrevidos navegantes, hayan podido pasar de esta parte del mundo en la otra para implantar allí la rama de la familia del primer hombre».

Para no admitir otra creacion, ni la autonomia de la raza americana, negó tambien San Agustin la emigracion de la humanidad. Sobre los antípodas, no tiene el fraile Cosmas Indicopleustes otra opinion que la de San Basilio, San Ambrosio, San Crisóstomo etc.

«Veremos, dijo, cuán ridiculos son los cuentos de viejas. Si los piés de un hombre están opuestos á los piés de sus semejantes, ¿cómo pueden el uno y el otre quedarse de pié? y ¿cómo puede el uno ó el otro vivir con la cabeza para abajo? Es por cierto una hipótesis absurda. ¿Cómo no reirse de tales locuras?»

Sin embargo, á pesar de las burlas y de las críticas de los *padres* de la Iglesia católica, se conservó la verdadera tradicion de la ciencia. El mismo obispo de Cesarea, Eusebio, en su *Comentario* sobre los salmos, dijo que «segun la opinion de algunos, la tierra es redonda».

Sabido es que los frailes de Salamanca y Alcalá sostuvieron contra Cristobal Colon las mismas preocupaciones á favor de la hipotesis de que Roma es el centro ide la tierra, y el papa el centro de Roma y del universo.

La revolucion geográfica fué la caida del poder *central* del papa. *La tète est ronde comme la terre*, nos dijo un filósofo.

Segun el Evangelio es el Cristo—no es el papa romano—el centro del sistema universal.

La centralizacion católica romana es siempre la misma hipótesis falsa segun la cual los argentinos deben girar al rededor del papa como la luna al rededor de la tierra.

Córdoba es Córdoba; pero Roma es la Meca, el *caput orbis*, segun el corazon de *La Union*.

Es el caso de hacer otros gastos que los indispensables á la administracion como los del canónigo doctor Echagüe ú otros peregrinos que so pretexto de la Exposicion vaticana, hacen nn paseo á Roma á espensas del tesoro nacional, como si fuese la Capital del nuevo como del viejo mundo.

VARIEDADES

Curiosidad

El silbido en los teatros ha proporcionado á M. Desjardins, miembro de la academia de Ciencias morales de Paris, le ocasion de una curiosa monografia.

Se silbaba á los autores en la antigua Atenas; se les silbaba en Roma; y en la edad media, se les silbaba tambien en Europa, en los teatros ambulantes de las ferias, donde se representaban sainetes, misterios, etc., etc.

Solo en China es donde el silbido no tiene carta de ciudadania. Parece que los hijos del *celeste imperio* pretenden ser los hombres mas cultos de la tierra.

Algunos de nuestros lectores recordarán la lucha que se suscitó en 1832, con motivo de las repesentaciones del «*Roi s'amuse*. M. Desjardins no es enemigo en absoluto de los silbidos con tal que la minoria nó abuse de ellos para imponerse á todo el mundo.

Pero, á su modo de ver, el público no es infalible, y el magistrado que puede ser llamado á intervenir en estas cuestiones, debe procurar conciliar la libertad de los que silban con la de los que aplauden.

El autor va pasando en revista las diversas circunstancias en que ha tenido que intervenir la autoridad, en Francia, y cita, entre otros, estos casos:

En 1673, La Reynie, prohibia, *bajo pena de muerte*, promover ningun tumulto en los lugares donde se representan las comedias.

Pero el público se burló de aquel terrible jefe de policia y continuó silbando, como antes.

Un real decreto, de 1685, menos amenazador, prohibió las interrupciones y los desórdenes,... y las cosas siguieron como anteriormente.

En 1701, nuevo decreto, que prohibe terminantemente los silbidos, el que todavia subsiste. Hoy, la legislacion usual concede al comisario de policia los derechos mas amplios para espulsar á cualquier individuo, poniéndolo de patitas en la calle.

Los que silban pueden ser llevados ante un tribunal y ser condenados?

Hasta ahora la corte de casacion de Francia se ha rehusado á aplicar á los *silbadores* la pena señalada á los autores de tumultos ó ruidos injuriosos. El uso del silbido no constituye en sí mismo una contravencion.

Pero la policia de los mercados, férias, carreras y demás *espectaculos* ó parajes públicos está á cargo de la accion municipal y los contraventores á las disposiciones de esta para mantener el órden, incurren en una multa que varia segun los casos, siendo necesario todavia que se haya perturbado el órden público.

Lo que quiere decir que todavia hay el derecho de la crítica por medio de los silbidos.

SECCION AMENA

¡Lo imposible!

Al revés del otro
en cuanto puso la mano
el cielo le dió fortuna.

Federico Zurita era el hombre mas afortunado de la tierra. Una tarde se encontró un billete de lotería en la calle; vió el extracto al dia siguiente y encontró que habia obtenido el premio mayor. Compró unos campos en remate y media hora despues transferia el boleto ganando el doble. Tenia que hacer grandes gastos en la demolicion de una finca para construir en su terreno un palacio. La finca estaba asegurada, se produce un terrible incendio en ella y la autoridad se vé precisada á demolerla á cañonazos. El *seguro* le paga la demolicion con una *prima* excesiva.

Jamás jugaba á una carta, como un simple mortal, algunas monedas.

—Copo!—decia, y ante sus copos tenblaban los banqueros. Jamás se equivocaba.

Los caballos de Zurita en el Hipódromo eran siempre los gananciosos.

Sus trajes, sus coches, sus gustos exteriores formaban el imperio de la moda. Donde Federico Zurita estaba, nadie llamaba la atencion sino él. Tenia el talento de la oportunidad y sin una vasta instruccion, jamas dejaba de ser discreto en sus disertaciones sobre cualquier materia. Las mujeres *sencibles* se lo disputaban y era agradable á las damas conversar con él, pues casi siempre encontraba el tema preferido por ellas. Flores á las que flores amaban, modas á las que en esas superficialidades se entretenian, juguetea para los niños de madres amorosas y siempre estaba abierto su bolsillo para las obras de caridad.

Comprometido por los que se llamaban sus amigos á formar parte en las filas de la política independiente, no tardó mucho tiempo sin que ya se le llamara el *leader* del partido de oposicion. Los mas encumbrados puestos, las funciones mas delicadas se le ofrecian, y llegó á hacerse el árbitro de cuantas decisiones se tomaban.

Alcanzó á tener cuantos enemigos le eran necesarios para adquirir una fama universal.

Decian:

—Federico Zurita... ¿y quién es Federico Zurita para aspirar á tanto?

—Se ha elevado de la nada.

—De un pobreton que era, tiene una fortuna colosal.

—Sabe Dios cómo la habrá adquirido...

Estas murmuraciones llegaban á él, y con asombro le oian contestar.

—Tienen razon. Como no estoy obligado á dar cuenta á nadie de que manera adquirí mi

fortuna, pueden pensar lo que quieran. Todo lo debo á mi suerte.

Sin embargo, los mas considerábanlo un hombre dichoso.

Dichoso él!...

Cuántas veces su viejo mayordomo lo vió presa de desesperaciones crueles, escondiendo sus lágrimas en las finas batistas de su lecho!

Cuántas lo vió sombrio esclamar:

—De qué materia infame ha formado el Creador esta masa que no puedo...que aún permanece mi corazon cerrado al santo amor de una mujer!... Qué horrible vacio!...

Y vagaba de triunfo en triunfo, de felicidad en felibidad, contemplando á otros seres dichosos en la mediania de la fortuna, en la escasez y aun en la miseria.

—Qué miras?—le preguntó un amigo al verlo contemplar con éxtasis un grupo formado por una vella campesina y su marido que resplandecian de dicha jugando con un pequeñuelo.

—Envidio tanta felicidad...

—Lo dices en broma?

—Nó...

—Esa felicidad pronto se cortaria. Basta que tú quisieras para que esa rústica fuera tuya.

El amigo habia equivocado la intencion de sus palabras.

—Nó, lo que envidio es la felicidad de ese hombre que puede amar...

—Y tú?

—Yo no amo.

—Porque no has encontrado *lo imposible* en tu camino.

—Lo imposible!...

—Sí, el dia que lo encuentres, tu corazon amará.

—Lo imposible!...Es verdad!...

Invitado á un casamiento, vió á la novia y sintió estremecerse. Aquella mujer conmovió su alma.

Pocos momentos despues llamaba á su amigo y con ansia le dijo:

—He encomtrado mi amor... ¡lo imposible!

—Quién? Ah! la hermosa desposada. Zurita, eso no es lo imposible. Házla el amor, sedúcela con tus multiples atractivos y si no accede... entonces...

Poces dias despues se encontraron:

—Nada, amigo mio, todas las seducciones han sido inútiles. Cuantos medios he puesto en obra han sido derrotados ante su virtud.

—La amas y eres dichoso?

—Creo que si.

—Pues no te amilanes. Sigue, que plaza bien sitiada plaza tomada. El dia que esto suceda... ya verás.

Volvieron á encontrarse un año despues, y el amigo le preguntó:

—Y?

—Déjame, soy el hombre mas desgraciado de la tierra. Mi maldita suerte no se cansa de perseguirme. Conseguir el amor de aquella mujer colmaba todos mis sueños y mas grande era mi ventura porque cada dia me afirmaba mas en lo imposible de su amor. No hubo recurso de que no echara mano y sin embargo, vivia tranquilo, dichoso, pensando en ella porque experimenté verdadera adoracion. Tenia el pleno convencimiento de que no llegaria á ser mia jamás, hasta que, con asombro, la vi llegar á mi casa. Me confesó que su marido se hallaba arauinado y venia á ofrecerme...

—Acaba!

—Venia á vendérseme por un puñado de oro! Toda la veneracion de mi cariño trocóse en desprecio. La dí lo que me pedia y la rechacé de mi lado para no volverla á ver mas.

El amigo quedó reflexivo, se encogió de hombros y le dijo:

—Zurita, estoy convenciéndome de que lo Imposible no está en la tierra. Por lo tanto no busques tu felicidad en ella.

ADAM.

ESPECTÁCULOS

Jardin Florida—Conciertos musicales—90 profesores bajo la direccion del señor Ricardo Furlotti.
Mártes 6—Concierto.

Teatro de Variedades—Compañia de zarzuela española.
Mártes 6—Fuucion.

Teatro Doria—Empresa VIGNOLO. LANDÓ y Cª—Compañia dramatica italiana bajo la direccion del artista Julio Cella.
Juéves 8—Beneficio de la actrlz Carlota Caremoli—El drama «La Marsellesa».

Teatro Nacional—Compañia de zarzuela séria, director Juan Orejon.
Juéves 8—Beneficio del artista D. Sebastian Beracoechea—La zarzuela «Ya somos tres» el vals del «Salto del Pasiego» y el «Caramelo».

Pasatiempo—Calle Parana esquina Cuyo—Direccion Forlet—Funcion todas las noches—Operas cómicas, operetas, sainetes, conciertos, pantomimas, bailes, divertissement, excentricidades, acróbatas etc.

Prado Español—Romerias españolas—Domingo 4 Diciembre, en el local ocupado antes por la Exposicion Italiana—Baile todos los domingos y dia de fiesta á las 2 de la tarde.

AVISOS

Prefectura Marítima ANALISIS DE VINOS—La Prefectura Marítima se dirigió al Departamento de Higiene solicitando el análisis químico del vino que se provee á esa Reparticion y sus dependencias.

El Departamento procedió de conformidad, y los documentos que van á leerse revelan el resultado de dicho análisis.

—

Departamento Nacional de Higiene.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1887.

Al señor Prefecto Marítimo don Cárlos A. Mansilla.

Conforme á lo solicitado en su nota Nº 6718, de fecha 6 de Octubre ppdo., adjunto á V. S. en copia autorizada, el análisis químico del vino que se sirvió remitir en la misma fecha, para ese objeto, efectuado por el Vocal Químico de este Departamento, doctor Pedro N. Arata.

Saludo á V. S. con mi consideracion distinguida.
JUAN B. GIL.—*W. Tello*, Secretario.

—

Resultado analítico del vino remitido por la Prefectura Marítima con nota Nº 6718.

VINO CARLON

Densidad	0.993
Alcohol p. 100 volúmen	17.60
Extracto p. 1000	37.50
Cenizas id id	3.30
Azúcar reductor p. 1000	10.90
Acidos en SO 4 H²	4 05
Enyesado en SO 4 K H	1.13
Obspalacmétrico	0.55
Colorante	natural

Bueno.

Firmado—*Pedro N. Arata.*

Es copia—*W. Tello.*

KK—n.23 v. d. 8.

FABRICA DE LADRILLOS DE BENAVIDEZ

Calle Corrientes, núm. 100

Participamos á nuestra clientela y á los maestros constructores, que el escritorio de la Fábrica de Ladrillos de Benavidez, se ha instalado en la calle de Corrientes núm. 100.

Las demandas se atenderán desde 10 a. m. á 6 de la tarde.

Dirigirse—SANZ y Cª. 14.—perm.

LICITACION

—

MINISTERIO DEL INTERIOR

Buenos Aires, Julio 29 de 1887.

Se llama á propuestas pnra la ejecucion de obras tendentes á facilitar la navegacion en el Rio de la Plata y rio Uruguay, con arreglo á las bases siguientes:

1ª Las obras consistirán en la canalizacion del Rio de la Plata, entre el fondeadero de los paquetes de ultramar en el canal exterior del puerto de Buenos Aires y la isla de Martin Garcia, y la de los pasos del rio Uruguay, desde la isla de Almiron hasta el puerto de Concordia.

2ª La ruta que se establecerá entre el fondeadero de los paquetes de ultramar en la rada de Buenos Aires y la isla de Martin Garcia, tendra en los canales artificiales un ancho de *cien metros* en el fondo y una profundidad mínima de *cuatro metros ochenta y siete centímetros* debajo del nivel de aguas bajas ordinarias del Rio de la Plata. La del rio Uruguay hasta Concordia tendrá el mismo ancho de *cien metros* en los pasos con fondo de arena ó barro, y *setenta metros* en los de tosca ó piedra.

Cada proponente expresará la profundidad máxima de agua que crea poder obtener con las obras que proyecte.

3ª Las propuestas deberán ser acompañadas de un plano del Rio de la Plata, referido al nivel de las aguas bajas ordinarias, con la ubicacion de la ruta y canales propuestos; y uno del rio Uruguay, con analoga ubicacion y referidas las cotas del fondo al nivel de las bajantes y crecientes mas fuertes del rio, relacionadas con objeptos fijos en la costa y particularmente con los muelles existentes en los puertos.

4ª Las propuestas consignarán el volumen de cada clase de material á extraer, así como su punto de depósito; expresarán con precision el precio por metro cúbico y extraccion y transporte de cada material (arena, barro, arena y barro, tosca ó piedra.)

Los precios se establecerán para los dos casos siguientes:

1º El de emplear la empresa sus propias máquinas y útiles; 2º El proporcionar el gobierno el tren dragado necesario siendo de cuenta de la empresa todos los gastos de personal, reparaciones y consumo, y debiendo devolver dicho tren en condicion de trabajo, sin mas deterioro que el del uso natural.

5ª Las propuesta determinarán, ademas del precio por unidad de obras á ejecutar, un precio por la conservacion de las obras dª su construcion y por el término de cinco años despues de concluidas.

Fijarán tambien el plazo en que han de empezarse y aquel en que quedarán terminadas.

6ª Las propuestas se pressentaran en la Secretaria del Ministerio del Interior, en el papel sellado correspondiente, en pliego cerrado rotulado: «*Propuestas para mejoras en la navegacion de los rios de la Plata y Uruguy*», y acompañadas del certificado de depósito que establece la Ley de Obras Públicas en su artículo 10. Serán abiertas en la misma secretaria en presencia de los interesados que concurrán al acto el diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho á las dos de la tarde.

7ª El Gobierno se reserva la facultad de aseptar la prapuesta que exsime mas ventajosa, ó desecharlas todas.

LL -G.G.—a 4 v f 10. *El Sub-Secretario.*

CASA INTRODUCTORA

DE ÚTILES DE

IMPRENTA, LITOGRAFIA Y ENCUADERNACION

DE

SIMON OSTWALD Y Cía.

SUCESORES

DE

E. BERGMANN Y Cñía.

Representantes de la importante fundicion de Berlin

Woellmers Schriftgiesserei

GRAN SURTIDO DE TIPOS

INGLESES, FRANCESES Y ALEMANES

Unicos agentes én el Rio de la Plata de los Motores á Gas

DE OTTO

Son los mejores inventados hasta el dia
Constituyen la fuerza motriz mas barata y de mas fácil manejo

No hay fuego, ni carbon, ni humo, ni cenizas

EXPLOSION IMPOSIBLE

DEPOSITO PERMANENTE

Máquinas, útiles y papeles de todas clases para Litografia

IMPRENTA Y ENCUADERNACION

Máquinas para labrar madera—Fabricacion de ladrillos—Prensas y bombas para agua, incendio, etc.

UNICOS AGENTES DE LAS CALDERAS INEXPLOSIBLES de De-Naeyer y Cª.—Willebroeck, Bélgica.

UNICOS AGENTES DE LAS CERVEZAS ALEMANAS

Münchner, Kindl y Estrella

Unicos agentes introductores de los vinos de los señores LARRONDE FRÈRES—BURDEOS

Casa en Paris RUE BLEU 27 — En Buenos Aires LAVALLE 110 y 113.

ml°-perm

Licitacion En la secretaria del ministerio del interior se recibirán propuestas para la construccion del puente sobre el Rio Grande, en la provincia de Jujuy, de conformidad con los planos, especificaciones y demás documentos constitutivos del proyecto, que estarán á la vista de los interesados en el departamento nacional de obras públicas (Florida núm. 8) y en el Juzgado Federal de dicha provincia.

Las propuestas deben ser presentadas con sujecion á la ley de obras públicas, en papel sellado de cinco pesos m|n. y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco Nacional ó en su sucursal en la provincia de Jujuy, por la suma de mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos moneda nacional (1.453 $ m|n), á la órden del director del departamento de obras públicas.

Deberá indicarse los precios unitarios y el costo total de la obra en moneda de curso legal.

El precio de dicha obra se estima en la cantidad de 145362 ps. 26 m|n.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 20 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1887.

Y. Y.—n20 d 20 *El Secretario*

PREFECTURA MARÍTIMA

LICITACION DE VESTUARIO DE INVIERNO

Llámase á licitacion por el término de treinta dias para la provision de vestuario de invierno á la Prefectura Marítima y sus dependencias, con arreglo al pliego de condiciones que existe en Secretaria.

Las propuestas serán hechas en sello de cinco pesos y presentadas hasta las 2 p. m. del dia 2 de Enero de 1888, acompañadas de un certificado del Banco Nacional en que conste haberse depositado una suma que no baje del *cinco* por *ciento* del importe calculado del contrato, y serán abiertas en la Secretaria de la Reparticion en presencia de los interesados que concurran al acto y con intervencion del Escribano General de Gobierno.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere mas ventajosa, ó rechazarlas todas si así le conviniere.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1887.—P. A., *J. Goyena* Oficial Mayor. D. 4 e. 2.

D. DEL CAMPO

MÉDICO CIRUJANO

ATIENDE ESPECIALMENTE

ENFERMEDADES DE NIÑOS

a. 23—perm. LAVALLE, 485 1|2.

CAFÉES TORRADOS

POR EL

VAPOR CONCENTRADO

CAFEES POR EXCELENCIA

Pídase con exigencia en todos los almacenes la marca legítima AGUILA. No descuidarse con las imitaciones.—Santiago del Estero 744 á 748.

o 30—perm

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Se llama á licitacion para proveer los textos y útiles escolares, cuyes detalles se encuentran en *La Tribuna Nacional* y en el Nº 12 de *El Monitor*.

Las propuestas serán verbales, en forma de remate, y el acto tendrá lugar el 5 de Diciembre próximo en los salones de este Consejo.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1887.

GG—n11 vd5 *El Secretario.*

MINISTERIO DEL INTERIOR

Estando el P. E. autorizado para enajenar los ferro-carriles Central Norte y Andino, y teniendo propuestas de varias casas para esa enajenacion, se avisa á los que se interesen en realizar esta operacion, que del 18 de Diciembre próximo en adelante no serán admitidas nuevas propuestas ni modificaciones á las ya presentadas.

OO—n. 21 d. 18. *El Sub-Secretario.*

COMISARIA GENERAL DE GUERRA

LICITAION

El 22 de Diciembre próximo tendrá lugar en el Estado Mayor General, una licitacion por propuestas cerradas para la provision de telas y accesorios para la confeccion del uniforme de invierno con destino al ejército.

Por datos y para recibir el pliego de condiciones los interesados podrán ocurrir á esta oficina hasta las 4 p. m. del dia 21.

Noviembre 22 de 1887.

MM—n 23 v d 22 *El Comisario General.*

Dr. Juan Cimone

ESPECIALISTA EN LAS ENFERMEDADES VENEREO-SIFILITICAS DE LA PIEL Y DE SEÑORAS

CONSULTAS

Por la mañana de 9 á 11—Por la tarde de 4 á 6

LOS LÚNES GRATIS

Calle de Corrientes Núm. 406

f1 perm.

CHAGUACEDA

DENTISTA HISPANO-AMERICANO

200 - CHACABUCO - 200

ALTOS

Nº 426 n30|per

REGIMIENTO 1º DE CABALLERIA

DE GUARDIA NACIONAL DE LA CAPITAL

CALLE RIVADAVIA 1098

—

Se previene á los ciudadanos que ejerzan la profesion de carreros y todos aquellos que trabajen en los corrales de abasto y que tengan su domicilio desde la calle de Rivadavia al Norte, dentro del antiguo municipio de la ciudad, que deben concurrir á la Mayoría del Regimiento, á fin de enrolarse, desde el 1.º de Diciembre del corriente año, hasta el 1.º de Abril próximo.

PP—n 25 v d 25. *El Gefe.*

Prefectura Marítima LICITACION DE UN VAPOR—La Prefectura Marítima competentemente autorizada por la Superioridad, llama á licitacion por el término de *noventa* dias para la provision de un vapor destinado al servicio de la misma.

Las propuestas deben hacerse en un sello de cinco pesos y acompañadas de un certificado del Banco Nacional donde conste haber depositado á la órden del Gobierno Nacional el cinco por ciento del importe calculado del contrato, el que será doblado al formalizar éste.

Las propuestas se reciben en la Secretaria de la Reparticion hasta las 2 de la tarde del dia 14 de Febrero del año próximo, hora en que serán abiertas en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere mas ventajosa, ó rechazarlas todas si así le conviniere.

El pliego de condiciones impreso será entregado á los interesados que lo soliciten en la oficina del Oficial Mayor todos los dias hábiles desde las 12 m. hasta las 5 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 17 de 1887.—P. A.—*J. Goyena*, Oficial Mayor.

EE.—n10 v. f. 17.

DEPARTAMENTO GENERAL

DE INMIGRACION

Llamase á licitacion para los servicios de trasporte, desembarco, provision de víveres y conduccion de equipajes de inmigrantes, durante el año próximo de 1888, debiendo tener lugar en los dias 19 y 20 de Diciembre en la siguiente forma y detalle:

El dia 19 de Diciembre á las 3 p. m.

Trasporte de inmigrantes por las vias fluviales y marítimas.

Provision de víveres para los hoteles de inmigracion de la Capital, San Fernando, La Plata, Rosario, Santa Fé, Paraná, Córdoba y Bahia Blanca.

El dia 20 de Diciembre á las 3 p. m.

Desembarco de inmigrantes y sus equipajes desde la rada esterior al muelle Catalina y San Fernando.

Carretaje ó conduccion de equipajes en la Capital.

Las propuestas dirijidas en pliego cerrado al Comisario General de Inmigracion, serán redactadas en papel sellado nacional de cinco pesos y acompañadas de un certificado de depósito, en el Banco Nacional á la órden del señor Comisario General de Inmigracion, por valor del 5 o|o del presupuesto anual del servicio que se proponga hacer.

Este depósito deberá ser duplicado por el licitador cuya propuesta fuese aceptada.

El pliego de condiciones á que deberán sujetarse los proponentes estará á la vista de los interesados durante un mes en la Secretaria de la reparticion de 11 a. m. á 4 p. m.

No se recibirá propuesta alguna ni se permitirá modificacion en las presentadas, despues del término fijado, debiendo ser abiertas el mismo dia á la hora fijada en presencia de los licitadores y de la Comision Central de Inmigracion, clasificadas por el Escribano y elevadas al Ministerio respectivo para su resolucion prévia la tramitacion correspondiente.

Las propuestas para internacion marítima y fluvial se harán separadamente para cada una de las cuatro secciones en que se divide el servicio, rechazándose las que engloben dos ó más.

El Exmo. Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio ofrezca mejores conveniencias y garantias de cumplimiento.

El servicio principiará indefectiblemente el 1º de Enero de 1888, aunque el contrato no sea reducido á escritura pública siempre que así lo disponga la Superioridad.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1887.—*R. V. Teferina*, Secretario.

FF—n. 18 v. d. 20.

363—CHACABUCO—367
(antes 179)
GRAN SURTIDO DE LOZA, CRISTALES Y ARTICULOS DE ELECTRO PLATA
OJO! LA CASA NO TIENE SUCURSAL OJO!

J. PENCO y H^NO

363—CHACABUCO—367
(antes 179)
CUBIERTOS CHRISTOFLE
VENTAS
POR MAYOR Y MENOR
OJO! LA CASA NO TIENE SUCURSAL OJO!

REGIMIENTO 8°

De Guardias Nacionales de la Capital

Se previene á los ciudadanos domiciliados en la Parroquia de San Cristóbal, que por la ley les corresponde enrolarse en el espresado Regimiento, que la Comandancia está situada en la calle Comercio número 1273. donde pueden ocurrir de 12 á 4 p. m.

El Gefe.

ADMINISTRACION DE CORREOS

AVISO DE LICITACION

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por mensageria durante un año, haciendo tres viajes redondos semanales desde la Estacion Washington á la Colonia Sarmiento.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el Capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos nacionales, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de sevicios que deban efectuarse por mensagerias ó vapores, los interesados acompañaran un proyeóto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el 10 por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de Córdoba el dia 24 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1887.—*T. de Veyga*, Secretario General.

NOTA—Será deber de todo proponente conducir las encomiendas postales sin otra remuneracion que la subvencion que se le acuerde. QQ—n. 25 d. 24.

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por correos á caballo durante un año, haciendo cinco viajes redondos mensuales desde Las Flores al Bañado (Partido de Tapalqué) y casa de negocio del señor Nuñez (Partido General Alvear).

Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos nacionales, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensajerias ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el 10 por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de La Plata el dia 27 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires Noviembre 28 de 1887. — *T. de Veyga*, Secretario General.

NOTA.—Será deber de todo proponente para el trasporte de la correspondencia, conducir las encomiendas postales, sin otra remuneracion que la subvencion que se le acuerde. XX--n. 27 v d 26

OTRO

Por disposicion del señor Director General se llama, á propuestas por treinta dias. para el trasporte de la correspondencia por correos á caballo durante un año haciendo dos viajes redondos mensuales desde Alcasti á Icaño.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el Capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos nacionales indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensajerias ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el diez por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaria de la Direccion General y Administracion de Correos de Catamarca el dia 28 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1887.—*T. de Veyga*, Secretario General.

NOTA—Será deber de todo proponente trasportar las encomiendas postales sin otra remuneracion que la que se le acuerde.

Z. Z.—d. 1° v. 28

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por vehiculo toldado durante un año, haciendo tantos viajes cuantos sean necesarios diariamente desde la Administracion de Correos de Bahia Blanca á la estacion del Ferro-Carril y puerto.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el Capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensajerias ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje de cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el 10 por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de La Plata el dia 29 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 1° de 1887.—*T. de Veyga*, Secretario General.

NOTA—Será deber de todo proponente el trasporte de las comiendas postales sin otra remuneracion que la subvencion que se le acuerde. B.—n.30 d 29

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias, para el trasporte de la correspondencia por mensageria durante un año, haciendo un viaje redondo semanal desde Chajarí á San José de Feliciano y La Paz.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá verse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos nacionales, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensajerias ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion deberá completar el depósito hasta el diez por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos del Paraná el dia 28 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1887.—*T. de Veyga*, Secretario General.

NOTA—Será deber de todo proponente verificar el trasporte de la correspondencia sin otra remuneracion que la subvencion que se le acuerde.

A.—n. 29 d. 28.

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por mensajerias durante un año, haciendo un viaje redondo semanal desde la Estacion Sarmiento á Caminiaga pasando por el Totoral, Peños, Senbola y Dormida.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el Capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en el papel sellado de cinco pesos, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensajerías ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion una suma no que baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el diez por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de Córdoba el dia 29 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1887.—*T. de Veyga*, Secretario General.

NOTA—Será deber de todo proponente conducir las encomiendas postales sin otra remuneracion que la subvencion que se le acuerde. C.—n. 30 d. 29.

OTRO

Por disposicion del senor Director General, se llama á propuestas por treinta dias, para el trasporte de la correspondencia por correos á caballo durante un año, haciendo dos viajes redondos mensuales desde Salta á Rivadavia.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos nacionales, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban ejectuarse por mensajerias ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el diez por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de Salta, el dia 14 de Diciembre á las 3 p. m. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1887.—*T. de Veyga*, Secretario General.

NOTA—Será deber de todo proponente para el trasporte de la correspondencia, conducir las encomiendas postales sin otra remuneracion que la subvencion que se le acuerde. II--n 15 v d 15

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por mensajerias durante un año, haciendo siete viajes redondos mensuales en verano y uno semanal en invierno, desde Mar del Plata á Loberia.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las Oficinas de Correos

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos nacionales, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensajerías ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el 10 por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de La Plata el dia 10 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noiembre 10 de 1887.—*T. de Veyga*, Secretario General.

NOTA—Será deber de todo proponente para el trasporte de la correspondencia la conduccion de las encomiendas postales sin otra remuneracion que la subvencion que se le acuerde. FF--n10 vd10

Aviso de licitacion de líneas telegráficas

El dia 24 de Diciembre próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Telégrafos para la construccion de una línea telegráfica que patiendo de Timbó termine en Formosa.

La línea será de dos conductores y se estenderá sobre postes de quebracho colorado de 5.30 m. de longitud, ó palma negra de 6 m. de altura, por 0.15 m. de diámetro en la base y 0.10 el diámetro superior, tolerándose en ambos hasta 0.15 m. de curva en el sentido longitudinal.

Sera de cuenta del empresario todo aquello que no sea materiales de fabricacion europea, como aisladores, alambre de línea y de atadura, grampas tornillos etc., etc. que proveerá la Direccion en sus depósitos, siendo de cuenta del contratista su traslacion al punto que crea mas necesario.

La línea se construirá bajo la vigilancia del inspector que comisione la Direccion, quien podra introducir en los detalles de ejecucion las modificaciones que considere convenientes para afianzar su solidez etc.

A las propuestas cerradas y en papel sellado de cinco pesos, se acompañará un certificado de depósito hecho en el Banco Nacional y en fondos públicos, por una cantidad que no baje del 5 ojo del importe calculado del contrato, á la órden del Director General; especificando además la estension y el costo kilométrico, la duracion de la obra y demás condiciones indispensables; debiendo ser abiertas en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto á las 4 p. m del dia citado.

La línea será recibida por secciones de cien kilómetros, que serán medidas é inspeccionadas prolijamente por el comisionado de la Direccion procediéndose á efectuar el abono de la cantidad que se estipule en compensacion de la obra una vez recibida la última seccion.

La Direccion se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas que se presentaren. si así lo estima conveniente.

Los interesados pueden ocurrir por mas detalles á la Secretaria de Telégrafos, donde está á su disposicion el croquis del trayecto que recorrerá la línea.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1887.—*T. Cárlos Lima*, Secretario. RR—n. 26 d. 24.

OTRO

El dia 24 de Diciembre próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Telégrafos para la construccion de una línea telegráfica que, partiendo de Resistencia termine en Oran, pasando por Napalpi, Arias, Cangallé y Rivadavia.

La línea sera de dos conductores y se estenderá sobre postes de quebracho colorado de 5.30 m. de longitud, ó palma negra de 6 metros de altura, por 0.15 m. de diámetro en la base y 0.10 m el diámetro superior, tolerándose en ambos hasta 0.15 m. de curva en el sentido longitudinal.

Será de cuenta del empresario todo aquello que no sea materiales de fabricacion europea, como aisladores, alambre de línea y de atadura, grampas, tornillos, etc., etc., que proveerá la Direccion en sus depósitos: siendo de cuenta del contratista su traslacion al punto que crea mas necesario.

La línea se construirá bajo la vigilancia del inspector que comisione la Direccion, quien podrá introducir en los detalles de ejecucion las modificaciones que considere convenientes para afianzar su solidez.

A las propuestas cerradas y en papel sellado de cinco pesos, se acompañará un certificado de depósito hecho en el Banco Nacional y en fondos públicos. por una cantidad que no baje del 6 0[0 del imporrte calculado del contrato, á la órden del Director General; especificando además la extension y el costo kilométrico, la duracion de la obra y demás condiciones indispensables, debiendo ser abiertas en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto, á las 4 p. m. del dia citado.

La línea será recibida por secciones de cien kilómetros, que serán medidas é inspeccionadas prolijamente por el comisionado de la Direccion. procediéndose á efectuar el aboeo de la cantidad que se estipule en compensacion de la obra, una vez recibida la última seccion.

La Direccion se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas que se presentaren, si así lo estima conveniente.

Los interesados pueden ocurrir por mas detalles á la Secretaría de Telégrafos, donde está á su disposicion el cróquis del trayecto que recorrerá la línea. —Buenos Aires, Noviembre 26 de 1887. —*T. Cárlos Lima*, Secretario.

SS—n. 26 v. d. 24

OTRO

El dia 24 de Diciembre próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Telégrafos para la construccion de una línea telegráfica que partiendo de Viedma (Territorio Nacional del Rio Negro) termine en Rawson, pasando por San Antonio, Balcheta. Corral Chico, Quetécura, Pechalao, Los Pocitos, Gauwan y Trelew.

La línea será de 2 conductores y se estenderá sobre postes de quebracho colorado de 5 30 metros de longitud, ó palma negra de 6 metros de altura por 0.15 m. de diámetro en la base y 0.10 m. el diámetro superior, tolerándose en ambos hasta 0.15 m. de curva en el sentido longitudinal.

Será de cuenta del empresario todo aquello que no sea materiales de fábricacion europea, como aisladores, alambre de línea y de atadura, grampas, tornillos, etc, etc, que proveerá la Direccion en sus depósitos; siendo de cuenta del contratista su traslacion al punto que crea mas necesario.

La línea se construirá bajo la vigilancia del ingeniero inspector que comisione la Direccion, quien podrá introducir en los detalles de ejecucion las modificaciones que considere convenientes para afianzar su solidez, etc.

A las propuestas cerradas y en papel sellado de 5 pesos, se acompañará un certificado de depósito hecho en el Banco Nacional en fondos públicos, por una centidad que no baje del 5 ojo del importe calculado del contrato, á la órden del Director General; especificando además, la extension y costo kilométrico, la duracion de la obra y demás condiciones indispensables, debiendo ser abiertas en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto, á las 4 p. m. del dia citado.

La línea será recibida por secciones de 100 (cien) kilómetros, que serán medidas é inspeccionadas prolijamente por el Comisionado de la Direccion, procediéndose á efectuar el abono de la cantidad que se estipule en compensacion de la obra, una vez recibida la última seccion.

La Direccion se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas que se presentaren, si así lo estima conveniente.

Los interesados pueden ocurrir por mas detalles á la Secretaria de Telégrafos, donde está á su disposicion el croquis del trayecto que recorrerá la línea.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1887.—*F. Cárlos Lima*, Secretario. TT—n. 26 d. 24.

EDICTOS JUDICIALES

Por mandato del señor Juez de 1ª Instancia en lo civil de la Capital de la República Argentina doctor don Cárlos Molina Arrotea se hace saber á las personas á solicitud de quienes y por mandato de los Jueces de Paz de las Parroquias del Pilar y San Cristóbal, se inhibieron á doña **Maria Blanco de Cufré** y doña **Maria Blanco de Yofre** para que no puedan disponer de sus bienes habiéndose anotado en la Oficina de Hipotecas con fecha siete de Julio de 1878 la primera y en 2 de Abril de 1881 la otra, que si en el término de quince dias no se presentan ante este juzgado se levantarán, de oficio, las inhibiciones que dando el precio de venta del terreno, afectado por dichas inhibiciones, situado en la calle de San José con frente al Este entre la denominada 86 A y Cochabamba 87, embargado para responder á dichas inhibiciones.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1887—*J. M. Casabal*, Secretario. N° 611—d. 6 v. 20.

Por disposicion del señor Juez de Paz de la 2ª Seccion de esta Capital, (Talcahuano N° 89) doctor don Luis Filemon Posse, se cita llama y emplaza á don **Nicasio Achar**, para que dentro del término de 15 dias comparezca ante este juzgado á reconocer su firma puesta al pié de un documento presentado por los señores Charles Hermanos y Compañia que dice «Nicasio Achar», en el juicio sobre cobro ejecutivo de pesos; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término, se dará por reconocida.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1887,—*Miguel Herrera.*

N° n. 608 27 d. 11.

Por disposicion del señor Juex de Paz de la 2ª Seccion de la Capital, (Talcahuano N° 89) doctor don Luis Filemon Posse, se cita llama y emplaza desde la publicacion del presente edicto, á los señores **Vidal y Segura** para que en el término de quince dias, comparezcan á reconocer la firma del documento de fojas 2, que dice Vidal y Segura, en el juicio que les sigue el señor Procurador don Evaristo Villanueva representante de los señores Charles Hermanos y Compañia bajo los apercibimientos de ley.—Buenos Aires, Noviembre 17 de 1887. -*Miguel Herrera.*

N° 607—n. 27 d. 11.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo civil, doctor don Cárlos Molina Arrotea, se llaman y emplazan á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña **Bernarda Quiroga de Pereyra** ya sean como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretaria á cargo del que suscribe; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar--Buenos Aires Noviembre 30 de 1887.--*J. M. Casabal*, Secretario.

N° 609--d. 1° v. 30.

Por mandato del señor Juez de 1ª Instancia en lo civil de la Capital de la República Argentina doctor don Cárlos Molina Arrotea, se cita con arreglo á lo dispuesto en el artículo 115 del Código Civil al ausente don **Juan B. Mórtola** haciéndole saber que se ha nombrado administrador á don Angel Mórtola del bien que se le ha abjudicado en la testamentaria de su esposa doña Julia Schiaffino; debiendo tomar la intervencion que le corresponde en estos autos así que tuviese conocimiento.—Buenos Aires, Setiembre 6 de 1887.—*J. M. Casabal*, Secretario N° 603—n. 22 d. 6.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor don Benjamin Basualdo, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes fincados por fallecimiento de **don Florentino Durand** por cualquier título, para que, dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan por sí ó por medio de apoderado á deducir sus acciones en forma, por ante el Juzgado de S. S y Sesretaria del que suscribe.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1887.—*Manuel Garay.*

N° 601—n. 9 v, d. 8.

Por disposicion del señor Juez de Comercio doctor don Pascual Beracochea, se hace saber al público que los estatutos de la sociedad anónima «Bristol Hotel» aprobados por el Poder Ejecutivo y mandados inscribir por el auto que dice así:—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1887.—Autos y vistos: Con lo expuesto por el Ministerio Fiscal y en conformidad con lo dispuesto por el Código de Comercio en el art. 407, pasen originales á la oficina del Registro general de Comercio para inscripcion acordada por el Poder Ejecutivo se solicita, debiendo antes y con el presente ser ellos publicados en forma de edictos y por una sola vez en los diarios *Boletin Judicial* y FIGARO, agregándose á este expediente un ejemplar de dicha publicacion para la debida constancia. Repóngase el sello.—*P. Beracochea.*—Ante mi, *Joaquin Lijó.*—Son del tenor siguiente. —Estatutos de la sociedad denominada «Bristol Hotel».—Limitada.—Título 1°—Constitucion—Duracion y domicilio.—Artículo 1° Se constituye una sociedad anónima denominada «Bristol Hotel» con el objeto de: (*a* Edificar y explotar en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, un Hotel; (*b* Amueblar y dirigir dicho Hotel.—Art. 2° El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires. La duracion de la sociedad será de cinco años, contados desde el dia en que estos estututos sean aprobados por el Superior Gobierno y podrá prorogarse ó acordarse su término por resoluciion en Asamblea general de los accionistas cometiéndola igualmente á la aprobacion del Gobierno. Título 2°.—Capital social y accionistas. Artículo 3°. El capital social queda fijado en $ 200,000 m[n, doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en acciones de $ 200 m[n., doscientos pesos moneda nacional cada una, que forma mil acciones. Articulo 4° La responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. Artículo 5° El capital de la Sociedad podrá aumentarse por consentimiento de los accionistas, que se solicitará en Asamblea General extraordinaria. Artículo 6° La Compañia empezará sus operaciones una vez que se hayan suscrito 400 acciones. Artículo 7° Las acciones serán pagadas como sigue: 10 o[o al suscribirse, 40 o[o cuando 400 acciones hayan sido suscritas. El saldo será cobrado cuando el Directorio lo disponga pero en sumas que no escedan 25 o[o del capital suscrito y por intérvalos de no menos de un mes entre cada cuota. Artículo 8° Se darán recibos provisorios por las tres primeras cuotas, y cuando las acciones estén integramente pagadas, se espedirán por ellos títulos al portador, que serán entre-

gados en cambio de dichos recibos. Art. 9° Los recibos provisorios serán firmados por el Tesorero. Las acciones por el Presidente, Tesorero y Secretario. Art. 10 Los accionistas que paguen sus cuotas adelantadas gozarán del descuento de 7 °|₀ al año. Art. 11 Las acciones son indivisibles, no reconoiendo la Sociedad mas que un solo dueño para cada una de ellas. La posesion de acciones lleva consigo la obligacion de someterse á estos Estatutos y á las resoluciones de la Asamblea General de accionistas. Art. 12. La trasferencia de las acciones deberá ser hecha en un formulario dado por la Sociedad y el Directorio queda autorizado á cobrar 1 $ por la trasferencia de cada accion. Mientras el valor de las acciones no se halle integramente pagado, solo podrán transferidas por declaracion firmada en los libros de inscripcion de la Compañia y al pié de los recibos provisorios que ella hubiera expedido hasta entonces para representarlas.—Título III —Administracion.— Art. 13 Administrará la Compañia un Directorio compuesto de ocho directores y dos suplentes: todos accionistas, teniendo á lo menos diez acciones cada uno, que deberán depositarse en la caja social y permanecer allí inagenables todo el tiempo de su administracion. El mandato será limitado á dos años, debiendo renovarse por sorteo de sus miembros en el primer año y tres en el segundo, y así sucesivamente. Los miembros salientes del Diretorio podrán ser reelectos. Art. 14 El Directorio provisorio, formado antes de ser aprobados los estatutos por los accionistas, se compone de los siguientes señores: Presidente, doctor don José Luro; Vice-Presidente, doctor don Delfin Gallo; Tesorero, señor José Gibson; Secretario, señor Julio Lacroze; Vocales, señores Jacinto P. Ramos, Simon G. Sausinena, Guillermo Torres, Roberto Oliver; Suplentes, Sr. D. Rodolfo Suaze, Dr. D. Cárlos Dimet. El mismo Directorio continuará en sus funciones hasta que la asamblea general nombre el que haya de dirigir la operaciones de la compañia. Art. 15 Son atribuciones del Directorio. 1° Nombrar de su seno Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero, por el término de un año, los cuales podrán ser reelectos. 2° Reunirse siempre que haya asuntos al despacho. 3° Nombrar y separar de sus puestos á los empleados de la Sociedad. 4° Convocar á los accionistas á reuniones ordinarias y extraordinarias. 5° Dirijir y administrar todos los negocios y bienes de la Sociedad, con facultad de venderlos, gravarlos ó hipotecarlos, como tambien alquilarlos. Art. 16. Solo en caso de empate tendrá voto el Presidente para decidirlo. Art. 17. Tres Directores formarán quorum. Art. 18. El Secretario labrara acta de sesion en el libro correspondiente. Dicha acta prévia lectura y aprobacion en la sesion siguiente, será firmada por quien presida y por el Secretario.—Título 4° Dividendos y fondos de reserva.—Art. 19. Las ganancias líquidas de la Sociedad serán repartidas del modo siguiente: 10 0|0 al fondo de reserva, hasta que llegue á la suma de $ 10.000 m|n. 80 0|0 á los accionistas como dividendo. 5 0|0 al Directorio. 5 0|0 al Gerente. Una vez que el fondo de reserva sea de $ 10.000 m|n., se distribuirá entre los accionistas el 90 0|0 y entre el Directorio y la Gerencia el 10 0|0. Art. 21. Los dividendos serán pagados anualmente, dentro de ocho dias, despues, de haberse declarado. El Directorio podrá declarar y pagar dividendos provisorios. Art. 22. Los dividendos no cobrados serán pasados á la cuenta de fondos de reserva á los dos años. Art. 23. El Directorio colocará el fondo de reserva del modo que considere mas conveniente á los intereses de la Sociedad. — Título 5° Asambleas de accionistas. -- Artículo 24. La citacion para cualquier Asamblea General se hace siempre por los diarios de la Capital por lo menos en tres periódicos y con ocho dias de anticipacion. En dicha citacion se indicará la órden del dia ú objeto de la reunion. Art. 25 En las Asambleas extraordinarias, solamente los asuntos que han originado la reunion serán considerados. Art. 25 Cada accionista de 1 á 5 acciones, tendrá un voto, de 6 á 10, dos, de 11 á 15, tres, de 16 á 20, cuatro, de 21 á 25, cinco, de 26 en adelante seis votos. Art. 27 Los acuerdos de la junta general se estenderán en un libro de actas y contendrán la lista de los accionislas presentes con especificacion del número de acciones que cada uno representa, autorizada por la firma del Presidente del acto y de la mesa. Art. 28 Para preparar la votacion los accionistas depositarán sus acciones en la caja de la Compañia cinco dias previos de la reunion y recibirán un boleto firmado por el Tesorero, que acredite á la vez el depósito é indique los votos que represente el accionista, sirviendo el mismo boleto de entrada á la reunion. Art. 29 Accionistas que representen la quinta parte del capital suscrito, podrán solicitar que el Directorio convoque á asamblea general, y si dentro de diez dias no hubieran estos cumplido con tal pedido tendrán dichos accionistas el derecho de hacerlo ellos mismos. Art. 30 Para constituir asamblea se necesita que esté representada por los accionistas presentes algo mas de la mitad del capital social. Si la 1ª citacion no diera este resultado deberá convocarse nuevamente á los accionistas en la misma forma que para la primera citacion haciéndoles saber en los avisos que la Asamblea se formará con los accionistas presentes. Las resoluciones que se tomen entónces en ella se harán válidas y obligatorias para todos, cualquier que fuera el número de las acciones representadas por los presentes. Art. 31 En las Asambleas solo serán admitidos los boletos de los accionistas presentes, los menores ó incapaces podrán, sin embargo ser representados por sus tutores ó curadores las esposas por sus marídos, las sociedades y corporaciones por sus administradores legales y los fallidos y concursados por sus sindicos. Título 6. Liquidacion. Art. 31 En caso de liquidarse la Sociedad sea por vencimiento de su término y que los accionistas no quieran prolongarlo ú otras causas, el Directorio constituido como lo establece el art. 14 se encargará de efectuar la liquidacion. Sin embargo la Junta General podrá si lo creyere necesario, agregar entónces al Directorio dos accionistas inspectores. Art. adicional. Los accionistas que tuvieran como mínimun cinco acciones se les acordara una rebaja de 20 °|₀ sobre los precios de tarifa.—Exmo señor. Tengo el honer de elevar á V. Ex. para que se sirva prestar su aprobacion de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad anónima denominada Bristol Hotel que tiene por objeto la explotacion de un hotel en Mar del Plata y cuyo domicilio queda constituido en esta Capital. — Habiéndose suscrito la mayor parte del capital y llenado las demás prescripciones de las sociedades de este género, solo falta la aprobacion del Superior Gobierno para que tenga su representante legal. Pido por lo tanto se sirva V. E. prestar su aprobacion. Será Justicia.—*José Luro*, Presidente—*I. Lacroze*, Secretario.—Ministerio del Interior.—2ª seccion.—Octubre 1° de 1887.—Pase á dictámen del señor Procural general de la Nacion.—*Eduardo Wilde*. — Señor Ministro: La Sociedad «Bristol Hotel» reune las condiciones necesarias para aspirar á una existencia legal. así por los fines de notoria utilidad á que se dirige, como las prescripciones de nuestro Código. No veo nada que obste á que V. E. provea en todo segun la Direccion de la expresada Sociedad solicita. — *Eduardo Costa*.—Octubre 11 de 1887.—Dapartamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1887.—De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nacion, apruébase los adjuntos estatutos de la sociedad ancnima «Bristol Hotel».—Publíquese é insértese en el «Boletin Nacional», permítase al interesado tomar la copia que solicite, repónganse los sellos y archívese.—JUAREZ CELMAN -*Eduardo Wilde*.—Es copia, *J. P. Hansen*.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1887. —*Joaquin Lijo*, Escribano Secretario.

Nº 612-d7 v 7.

MEMORANDUM

DE

ASOCIACION DE LA COMPANIA

entral Railway of Chubut, Company Limited

(Conclucion)

7°. Para proveer de tiempo en tiempo la direccion de los negocios de la Compañía en el estranjero de la manera que estimase oportuna y en especial para nombrar cualquiera persona por apoderados ó agentes de la Compañia con las facultades. y bajo las condiciones que estimen conducentes incluso el de sustituir, y para que tal nombramiantr preda, si así se creyere conveniente, hacerse á favor de los que sean miembros de cualquier consejo local ó de otra manera en favor de un cuerpo fluctuante, ya sea nombrado por los Administradores ó de otra manera.

8°. Para nombrar á cualquiera persona ó personas que acepten y tengan en fideicomiso por la Compania cualesquiera bienes pertenecientes á la misma, en que se halle interesada, y para otorgar y practicar todas cuentas, escrituras y cosas sean que necesarias para imponerlas en tal persona ó personas.

9°. Para otorgar un nombre y en representacion de la Compañia las hipotecas gravámenes y de otras garantías sobre los bienes de la Compañia (actuales y futuros) incluso su capital no llamado segun creyesen conveniente, á favor de cualquier Administrador ó Administradores de la Compañia que incurran ó estén para incurrir en cualquier responsabilidad personal, sea como principal ó fiador para beneficio de la Compañia y todo instrumento antedicho podrá tener la facultad de vender y cuantas otras fafacultades, pactos y disposiciones que se pueda convenir.

10. Para someter al arbitraje cualesquiera reclamaciones ó demandas por ó contra de la Compañía y respetar y ejecutar los fallos.

11. Para hacer y dar recibos, quitanzas y otros descargos por cantidades pagaderas á la compañia y por reclamaciones y demanda de la Compañia.

12. Para cobrar en representacion de la Compañia en todo asunto relativo á los quebrados é insolventes.

13. Para invertir cualesquiera de los dineros de la Compañia que no se necesiten inmediatamente para los objetos de la misma en valores y de la manera que creyera oportuno y de tiempo en tiempo variar ó realizar dichas inversiones

14. Para dar á cualquier oficial ú otra persona empleada por la Compañia una comision sobre las ganancias de cualquier negocio ú operacion especial ó una participacion de las ganancias generales de la Compañia, y dicho interés, comision ó participacion de ganancias se entenderá partes de los gastos de dirijir la Compañia. Y para pagar comisiones y hacer rebajas á cualquier persona que introduzca negocios á la Compañia, ó que de otra manera promuevan los intereses de la misma.

15. Antes de acordar un dividendo para apartar de las ganancias de la Compañia la suma que creyeren conveniento como fondo de reserva para hacer frente á contingencias ó para igualar dividendos ó para componer, mejorar y conservar cualesquiera de los bienes de la Compañia y tales otros objetos como los Administradores á su voluntad obsoluta creyeren conducentes á los intereses de la Compañia, y para emplearlos las varias sumas así apartadas en los valores creyeren convenientes y de tiempo en tiempo tratar y variar dichos valores y disponer de todos ó algunas partes de los mismos para el beneficio de la Compañia ó dividir el fondo de reserva de tales fondos especiales como creyeren conveniente.

16. Para de tiempo en tiempo hacer variar y oblagar reglamentos para la direccion de los negocios de la Compañia y los oficiales ó dependientes ó miembros de la Compania ó cualquier seccion de ellos.

17. Para celebrar todas y cuantas negociaciones y contratos rescindir y variar todos cuantos actos, escrituras y casos en nombre y representacion de la Compañia, conforme consideren conveniente para ó en revelacion á cualesquiera de los asuntos antedichos ó de otra manera para los objetos antecichos.

Sellos

120 Los Administradores proveerán la segura custodia de sellos y no se usará del sello sino que |precede la autoridad de los administradores y en presencia de dos administradores por lo menos los que firmarán todo instrumento en que se estampe el sello y cada tal instrumentos se refrendará por el Secretario ó por alguna otra persona nombrada por los Administradores.

Dividendos

121. Caso en que pagare dinero en anticipacion de dividendo pasivo en virtud de la cláusula 28 de estas presentes bajo las bases de que el mismo devengará interés, dicho dinero llevará interés en su consecuencia: y (mientras lleve interes) no conferirá derecho ó participacion en las ganancias.

122. La compañia en junta general podrá acordar un dividendo que se pagará á los miembros segun sus derechos é intereses en el capital llevado y pagado.

123. No se pagará ningun dividendo sinó con las ganancias de la compañia, y para averiguar las ganancias, se hará una rebaja suficiente respecto del interés pagadero sobre el capital pagado en anticipacion de dividendos pasivos.

124. Los administradores podrán de tiempo en tiempo pagar á los miembros á cuenta del dividendo próximo venidero, dividendo interino que á su juicio sea justificado por la situacion de la compañia.

125. Cualquiera junta general que acuerde un dividendo podrá resolver que el mismo ó cualquier parte de él se aplicará al pago por tanto, el capital no llamado sobre las acciones poseidas por los miembros á quienes de otra manera el mismo será pagadero, y los administradores darán asiento á dicho acuerdo en su consecuencia, pero cualquier miembro cuyas acciones sean pagadas por entero, tendrán derecho á que se le pague su proporcion del dividendo en efectivo.

126. Los administradores podrán descontar de los dividendos pagaderos á cualquier miembro todas las sumas de dinero que sean vencidas y pagaderas por él á la compañia á cuenta de dividendos pasivos plazos ó de otra manera.

127. Los administradores podrán retener los dividendos sobre acciones inscriptas en cuyo respecto alguna persona sea, en virtud de la cláusula de trasmision, con derecho á hacerse miembro, ó que alguna persona en virtud de esa cláusula pueda tener el derecho de transferir. hasta que dicha persona haya llegado á ser miembro respecto de dichas acciones, ó las transfiera debidamente.

128. Caso de hallarrse varias personas inscriptas como tenedores mancomunados de cualesquiera acciones, cualesquiera de dichas personas podrá dar recibos eficaces de todo dividendo y pago á cuenta de dividendos respecto de tales acciones.

129. Este aviso del acuerdo de un dividendo sea interino ú otro, se dará á los miembros de la manera mas adelante expresada.

Contabilidad

130. Los Administradores harán llevar cuentas exactas de las sumas recibidas y desembolsadas por la compañia y todos los asuntos respecto de que tal recibo y desembolso tiene lúgar, y de los haberes, créditos y obligaciones de la Compañia.

131. En la Junta ordinaria de todos los años los Administradores presentarán ante la Compañia un estado de las entradas y gastos y un balance que contenga un resúmen de los bienes y obligaciones de la Compañia, formado hasta la fecha no mas de seis meses antes de la Junta desde el tiempo en que se formaron el estado y balance próximo, anteriores en el caso del primer estado y balance de la incorporacion de la Compañia.

132. Todo estado antedicho se acompañará de una memoria de los Administradores acerca del estado y situacion de la Compañia y acerca del importe que recomiendan deba pagarse de las ganancias en concepto de dividendos ó modificacion á los miembros y la suma (si la hubiere) que se proponen llevar al fondo de reserva con arreglo á las disposiciones al efecto antes contenidas.

133. Los libros de cuentas se conservarán en la oficina registrada de la Compañia. Ningun miembro, no siendo Administrador ó Revisor de cuentas, ninguna persona ó personas que reclamen por representacion de tal miembro, tendrá derecho de inspeccionar ó exigir en equidad un descubrimiento de los libros. cuentas, documentos ó escrituras de la Compañia, salvo aquellos que sean exhibidos para el objeto de una junta de los miembros y escepto el balance anual de la Compañia que se formará como en las presentes se previene.

Revision de cuentas

134. Las cuentas de la Compañia se examinarán de la manera que la Compañia en junta general determinare.

135. Toda cuenta de los Administradores una vez examinada y aprobada por una junta general será concluyente, escepto en cuanto á cualquier error que en la misma se descubra dentro de los tres meses próximos siguientes á la aprobacion de la misma; siempre que tal error se descubra dentro de ese periodo la suma será desde luego corregida y desde entonces será concluyentes.

Avisos

136. Un aviso puede ser entregado por la Compañia á cualquier miembro cuyo lugar de residencia inscripto esté en el Reino Unido. ó personalmente enviándolo por el correo en carta franqueada dirigida á tal miembro á su lugar de residencia.

137. El miembro cuyo lugar de residencia inscripto no esté en el Reino Unido, notificará por escrito de tiempo en tiempo á la Compañia algun lugar en Inglaterra que se llamará su domicilio, para entregar por la Compañia á tal miembro enviándolo por el correo en carta franqueada á él en su domicilio para entrega de avisos. Mientras no se haya dado dicha notificacion se entenderá por domicilio para entrega de aviso á tal miembro, la oficina registrada de la Compañia.

138. Todo aviso respecto de acciones asentadas á nombre de tenedores mancomunados, se dará á cualquiera de dichas personas cuyo nombre se encuentre primero en el registro, y el aviso que así se dé será aviso suficiente á todos los tenedores de dichas acciones.

139. Cualquier aviso enviado por el correo se entenderá haberse entregado en la época en que la carta que lo contiene debiera entregarse en el corro ordinario del correo; y para acreditar tal entrega será suficiente probar que la carta que contenía el aviso se dirigió debidamente y se depositó en el correo.

140. Cuanda se necesite dar aviso con anticipacion de un número fijo de dias ó aviso que corra por cualquier otro periodo, el dia de entrega y el dia en que cumpla dicho aviso no se incluirán en dicho número de dias ú otro periódico.

Liquidacion

14?. Si le Compañia se liquidara, los liquidadores sean voluntados ú oficiales, podrán con la sancion de un acuerdo extraordinario, dividir entre los contribuyentes en especie, cualquiera parte de los haberes de la Compañia, y podrán con igual sancion imponer cualquier parte de los haberes de la Compañia, ed fideicomisarios, bajo los fideicomisarios para el beneficio de los contribuyentes conforme los liquidadores en igual sancion creyeren conveniente.

142. Si en cualqier tiempo los liquidadores de la Compañia hicieren alguna venta ó celebraren algun arreglo oonforme al inciso 161 de la ley de Compañia 1862, un miembro disidente dentro del significado de dicho inciso no tendrá los derechos que por el mismo se le conceden, pero en vez de ello puede mediante aviso por escrito dirigido á los liquidadores y depositado en la oficina catorce dias á mas tardar despues de la Junta en que se tomó el acuerdo especial que autoriza la tal venta ó arreglo, exijir que los liquidadores vendan la participacion, existencia ú otros beneficios, ó que en virtud de dicha venta ó arreglo, hubiera de otra manera llegado á tener derecho y que le paguen el producido líquido y en con secuencia se hará, di ha venta últimamente mencionada puede hacerse de la manera que los liquidadores creyeran convenientes.

143. Cualquiera tal venta, arreglo ó acuerdo especial. confirmándolo, puede proveer para la distribucion ó apropiacion de las acciones, metálicos y otros beneficios por recibir en compensacion, de otra manera que con arreglo á los legales derechos de los contribuyentes de la Compañia, y en especial á cualquier clase se puede dar derechos preferentes ó especiales, ó puede ser excluido enteramente ó en parte, pero caso de que se haga cualquiera tal provision, la cláusula anterior no se aplicara.

Indemnizacion

144. Todo Administrador, Director, Secretario y otro oficial y empleado de la Compania, quedará indemnizado por la Compañia y les incumbe á los Administradores pagar con los fondos de la Compañia todas las costas, pérdidas y expensas en que tal oficial ó empleado incurra ó llegue á ser responsable por motivo de cualquier contrato celebrado ó acto hecho practicado por el concepto de tal oficial de la Compañia responderá de los actos, recibos, omisiones ó faltas de ningun otro Administrador ú oficial, ni por tomar en ningun recibo ni otro acto para conformidad ó de ninguna pérdida ó gastos que ocurra á la Compañia á causa de insuficiencia ó deficiencia de título alguno propiedad adquirida por órden de los Administradores por ó por parte de la Compañia, ni la insuficiencia ni la deficiencia de los valores en que algunos de los dineros de la Compañia sean invertidos, ni de ninguna prueba ni de daño que resulte de la quiebra, insolvencia acto tortuoso de ninguna persona en quien se hayan depositado dinero, valores ó efectos de la Compañia, ni de otras pérdidas, daños ó desgracias que ocurren en el cumplimien o de los deberes de su respectivo cargo ó en relacion al mismo, á menos que ocurran por su propio acto ó falta maliciosa.

Nómbres, señas y descripciones de suscrtiores:—Thos, Best 17 James St. Liverpool, comerciante; Arthur Isaasson 14 Water Street, Liverpool. comerciante; Asahel Pilkington Bell 14, Cock Street, Liverpool, ingeniero civil; Henry Pethick Weston S, Mare, comerciante; E. Percy Bates 3 New Quay Liverpool, ingeniero civil; William Tod. 7 Tichebarne Street Liverpool, agents de Bolsa; W. Rodger 17 James St. Liverpool comerciante; Rich Huxham 81 Gracechurch Londres E. C., comerciante:—Fechado este dia 22 de Julio de 1886. Testigos de la firma arriba nombrados: Thos Best, Arthur Isaacson, Asahel Pilkington Bell, E. Percy Bates y Villiam Tod. Alfred Bright, solicitor 14 Castlé Street Liverpool. Testigo de la firma de W. Rodger Thornbury B. 8 Old Jewry Londres E. C. Testigo de la firma de Richard Huuham G. J. Stranwoll, contado 81 Gracechurch St. Londrse. Testigo de la firma de Henry Pethick William, Arthur Pethick Woodside Sdeyd Park, cerca de Bristol, comerciante.

El infrascripto don Guillermo Grain, Notario público vecino de la ciudad de Londres, miembro y rector del ilustre colegio de escribanos de Londres, académico de Jurisprudencia y legislacion de Madrid. (Españp) doy fé: Que la traducion que precede en las sesenta y tres páginas, rubricadas todas de mi propia mano, está fiel, literalmente hecha por mi el Notario del Memorandum de Asociacion y artículos de Asociacion, ó sean los estatutos de la Chubut Co. Limited Compañia de Chubut de responsabilidad limitada cuyos documentos originales me han sido exhibidos en a mi peticion en el Registro de Compañias y Acciones on esta Capital, donde quedan archivados —Enmendado venta el por-nombrar-las-respecto-mas exigir residencia—B. R ichar—vale—Entre renglones—ó no exclusivo-Acciones y porticularmente-en-todos recibos propuestos inscrito vale. Y para que conste y obre los efectos que convengan, doy el presente que firmo con el de mi oficio en Lóndres el dia 15 de Enero de mil ochocientos ochenta y siete In Icoimomum Veritatis fdo Guillermo Grain, Notario público. Visado en este consulado general para legalizacion de la firma de Guillermo Grain que certifica ser Notario público como se titula en Londres á 15 de Enero de 1887. fdo Francisco W. Wills. Certifico que la firma que antecede y dice Francisco W. Wills, es auténtica Ministerio de Relaciones Exteriores El infrascripto don Guillermo Grain Notario Público vecino de la cindad de Londres, Miembro y Secretario del ilustre Colegio de Escribanos de Londres, académico correspondiente de la real academia de Jurisprudencia y Legislacion de Madrid, España.

Doy fé: Que lo que sigue es traduccion fiel, literalmente hecha por mi el notario de certificado que va siendo rubricado de mi mano de la incorporacion de la Compañia Chubut Company Limited Compañia de Chubut de responsabilidad limitada el que lleva la firma del Sr. Ernest Clane, registrada auxiliar de Compañias por acciones, quien las puso en mi presencia el dia treinta de Diciembre del año mil ochocientos ochenta y seis habiéndome constituido al efecto en el Registro de la Compañia por acciones á saber:

Traduccion: Sello cinco chelines. Oficina de Registro de la Compañia.—12 11 86.- Certificado de la incorporacion de una Compania Certifico por la presente que la Compañia Chubut Company Limited (Compañia de Chubut de responsabilidad limitada) á sido incorporada con arreglo á las leyes de la compañias de 1862-1883 como compañia de responsabilidad el dia veinte y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. Dado bajo mi firma en Lóndres este dia treinta de Diciembre mil ochocientos ochenta y seis—Ernesto Cleare, Registrador Auxiliar de la compañia, por acciones, ley de Compañia 1866, inc. 174 Lts. Y para que conste y obre los efectos que convegan, espido la del presente que firmo y sello con el de mi oficio en Lóndres el mismo dia treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Es testimonium Ventales—Guillermo Grain, Notario Público,—Visado en este consulado General para legalizacion de la firma de Guillermo Grain que certifico ser Notario Público como se titula—Londres á 15 de Enero de 1887—Francisco W Wills.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Certifico que la firma que aparece en el adjuntó documento y dice Francisco W. Wills es auténtica.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1887.—Buenos Aires Agosto de 1887—Exmo. Señor: Cárlos Lokivood por «The Chubut Company Limited», la Compañia de Chubut (limitada) establecida en la ciudad de Liverpool, Inglaterra, en mérito de poder general que en forma acompaño espone: Que se han de cumplir con las disposiciones del Código de Comercio inscribiendo la Compañia como Sociedad Anódima, viene á solicitar: 1° Su reconocimiento como persona jurídica; 2° La aprobacion de sus Estatutos y su inscripcion en el Registro de Comercio y al efecto acompaña, debidamente legalizados, Traduccion al idioma patrio del Memorandum y de los articulos de la Asociacion que forman los Estatutos de dicha Compañia y del certificado de su incorpóracion espedido por el Registro de las Compañias por acciones en Londres.

Otro si digo: Que siendo general el poder que acompaño y necesitándolo para otros usos, se ha de servir V. E. ordenar en deglose y entrega prévia constancia.—Es justicia.—Exmo Señor: C. Lokivost Ministerio de Relaciones Interiores.—2ª Seccion.—Agosto 20 de 1887.—Repónganse los sellos y vuelva para proveer.—Eduardo R. Albert.—Buenos Aires, Agosto 26 de 1887 —En la fecha se da cumplimiento á ley de sellos.—Lisual.—Buenos Aires, 27 de Agosto de 1887.—Pase al señor Procurador General de la Nacion para que se sirva dictaminar—E Wilde.—Señor Ministro.—Sírvase V. E. ordenar que el representante de la empresa manifieste como queda constituido el Directorio local de la misma en la República.—Eduardo Costa.—Setiembre 12 de 1887 —Buenos Aires, 13 de Setiembre de 1887—A los efectos de lo espuesto en el anterior informe, vista al interesado. — Zorrilla.—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1887.—Exmo. Señor.—Carlos Lokivood por la Compañia del Chubut Limitada en el espediente sobre aprobacion de sus Estatutos evacuando la vista conferida á V. E. espone.

Que segun consta del poder que corre agregado, don Isahel Pinkington Bell y el esponente, son ya sea conjunta ó separadámente los legítimos representantes y apoderados de la Compañia que tiene constituido su domicilio legal en esta Capital, calle Cuyo número 67. Y en mérito de lo espuesto solicitaré se digne V. E. proveer como llevo pedido.—Es justicia: Excmo Señor *C. Lokivood*,- Buenos Aires, Setiembre 26 de 1887. Vuelva al señor Procurador General de la Nacion.—*E. Wilde*. –Señor Ministro despues de lo espuesto por el representante de la Compañia de Chubut y puesto que la ha constituido ya en la República el domicilio de la misma, nada tengo que poner á V. E. para que provea segun lo solicita, al efecto de que la expresada Compañia sea reconocida persona jurídica, con los derechos y obligaciones consiguientes.—*Eduardo Costa*.—Octubre 7 de 1887.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1887.—Departamento del Interior—De conformidad con el dictámen que antecede del Señor Procurador General de la Nacion, apruébase los adjuntos Estatutos de la Compañia del Chubut Limitada: Publíquese, insértese en el Registro Nacional, permítase al interesado tomar copia de los Estatutos legalícese, repóngase los sellos y Archívese prévia devolucion en forma del poder adjunto.

JUAREZ CELMAN
EDUARDO WILDE

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1887.

Joaquin Lijó.
Secretario.